



27 ENE 2025

ANGOL,

DECRETO EXENTO N° 000252 //

**VISTOS:**

1. La Constitución Política de la República de Chile de 1980, que fija el texto constitucional chileno actualmente vigente.
2. El D.L. n° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
3. La Ley n° 19.925 del 19 de enero de 2004, que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
4. Las facultades conferidas por la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
5. La Ordenanza Local sobre Cobro de Derechos Municipales y sus modificaciones posteriores.
6. La Resolución N° 07 de fecha 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, normas sobre exención de trámite toma de razón.
7. La Resolución Exenta n° 2645 de fecha 23 de enero de 2025, emitida por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de la Araucanía.
8. El Decreto Alcaldicio n° 10029 de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra como Alcalde Titular a Don José Enrique Neira Neira.
9. El Decreto Alcaldicio n° 679 de fecha 29 de febrero de 2024, que nombra como Secretario Municipal Subrogante a Don Nelson Herrera Orellana.
10. La solicitud presentada, con fecha 03 de enero de 2025, por don **Julio Fernández Inzunza**.

**CONSIDERANDO:**

1. La Resolución Exenta n° 2645 de fecha 23 de enero de 2025 emitida por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de la Araucanía, en donde se Autoriza la actividad de carácter publica denominada “29va versión Cantar Campesino Vegas Blancas”.
2. La solicitud para realizar “29va Versión Cantar Campesino”, con elaboración y venta de comestibles y bebidas alcohólicas, presentada por Don Julio Fernández, cedula de identidad n° [REDACTED] y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo n° 19 inciso tercero de la Ley n° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**DECRETO:**

1. **AUTORIZASE**, a Don **Julio Fernández Inzunza**, cedula de Identidad n° [REDACTED] para realizar “29va Versión Cantar Campesino”, con elaboración y venta de comestibles, bebidas alcohólicas y música en vivo, para el sábado 25 de enero de 2025, desde las 09:00 hasta las 21:00 hrs. del día siguiente, en Cancha ubicada en el sector Vegas Blancas de nuestra ciudad.

2. **PROHIBASE**, ocupar camino principal y vecinales como estacionamiento particular para los asistentes al evento, será responsabilidad del organizador, preocuparse de habilitar y facilitar estacionamientos privados, que no dificulten el tránsito peatonal y vehicular.
3. **PROHIBASE**, al solicitante, mantener, suministrar o inducir a suministrarselas bebidas alcohólicas a personas en manifiesto estado de embriaguez, que se encuentren en el lugar del evento, lo cual puede ser un riesgo latente de riñas o agresión por parte de los asistentes y/o recurrentes a la actividad. La sanción a esta Prohibición está estipulada en el Art. n° 41, Ley n° 19.925, de ser sorprendido en este acto, deberá ser notificado al respectivo Juzgado de Policía Local, por parte de la autoridad fiscalizadora en ese momento.
4. **PROHIBASE**, vender, obsequiar, ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, o suministrar bebidas alcohólicas, a cualquier título, a menores de 18 años de edad, que se encuentren en el lugar del evento. La falta a este acto está estipulada en el Art. n° 42, Ley n° 19.925 y de ser sorprendida por cualquier autoridad fiscalizadora, deberá ser citada al Juzgado de Policía Local respectivo.
5. La Municipalidad de Angol, se exime de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse a consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada por el presente Decreto; siendo esta de exclusiva responsabilidad de la persona que solicita la presente autorización.
6. De acuerdo a la Ordenanza Local, páguense los Derechos Municipales que correspondan.
7. Los Impuestos Fiscales deberán ser pagados directamente por el interesado en el Servicio de Impuestos Internos.
8. Comuníquese por parte del Interesado, a la Primera Comisaría de Carabineros para su conocimiento y fiscalización.
9. De acuerdo a la Ley n° 19.419 modificada por la Ley N° 20.660 del año 2013, se prohíbe fumar en espacios cerrados.
10. De acuerdo a la Ordenanza de Ruidos Molestos, se deberán respetar los niveles máximos permisibles de presión sonora, indicados en el Artículo n° 14 de esta misma. La falta a esta norma será sancionada con lo indicado en el Artículo n° 23 de la Ordenanza antes mencionada.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

  
**NELSON HERRERA ORELLANA**  
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
 JENN/NHO/mfr.

**DISTRIBUCION:**

- Julio Fernández Inzunza, organizador del evento.
- Primera Comisaría de Carabineros.
- Archivo Rentas y Patentes.
- Oficina de Partes.
- Oficina Transparencia.

  
**JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**  
 ALCALDE DE ANGOL